

ANEXO ESTUDIO MERCADO

La Entidad se permite informar que, en el marco del estudio de mercado, adelantó diversas gestiones con el propósito de asegurar que los precios presentados en las diferentes cotizaciones fueran comparables entre sí y se aproximaran, en la mayor medida posible, a un esquema de “todo incluido”.

Con fundamento en el análisis efectuado para la contratación del servicio de transporte y agenciamiento de carga internacional, se evidenció que las empresas que presentaron cotización coinciden en señalar ciertas condiciones aplicables a sus ofertas económicas. En particular, destacan la conveniencia de contemplar un margen adicional sobre los valores inicialmente cotizados.

Dicho margen responde a la variabilidad operativa inherente al servicio, así como a la posible generación de costos asociados que, por su naturaleza particular o contingente, no suelen incluirse dentro de las tarifas base, pero que resultan recurrentes en este tipo de operaciones logísticas.

En este sentido, dos de las tres empresas consultadas recomiendan prever un margen adicional sobre los precios ofertados, con el fin de cubrir eventuales gastos tales como almacenamiento, inspecciones, manejo documental, seguros adicionales, recargos o ajustes derivados de fluctuaciones externas.

Lo anterior se evidencia a continuación:

LEAN LOGISTICS: *"La oferta presentada a ustedes es trabajada de acuerdo a los requerimientos exigidos por el Instituto Nacional de Metrología, la cual incluye los costos de cada operación de acuerdo al término de negociación, embalaje especificado y especializado; **asimismo en la declaración expresa del porcentaje máximo de costos adicionales, convenimos dentro del área comercial que estos pueden estar entre el 5% - 15%**, los cuales serán notificados con anterioridad a su ejecución y autorizados por el área correspondiente del Instituto Nacional de Metrología estos costos extra podrán ser: inspecciones aduaneras extraordinarias, garantías o impuestos exigidos en países de destino, o retención de mercancías por autoridades aduanera o competentes de cada país, exigencias sobrevinientes de autoridad competente, recargos oficiales aeroportuarios, cambios normativos o eventos de fuerza mayor."*

EUROSHIPPING: *"Hemos analizado diversas variables en una operación como la que trata esta cotización y consideramos que **un porcentaje del 30 % sobre los valores cotizados, es pertinentes para cubrir** cualquier extra-costos que pudiese presentarse. No obstante, es pertinente advertir que si llegase a presentarse algún extra – costo no contemplado en este porcentaje, el mismo podrá ser facturado previa validación con ustedes y la presentación de los debidos soportes."*

Bajo este contexto, la Entidad procedió a ajustar los precios unitarios presentados en las cotizaciones, incorporando los porcentajes señalados en las respectivas aclaraciones. En el caso de Lean Logistics, se aplicó un incremento del 10%, correspondiente al promedio del rango sugerido por el proveedor (5% a 15%), mientras que para Euroshipping se aplicó un 30%. Estos ajustes permiten a la Entidad estructurar el análisis bajo parámetros comerciales más realistas, acordes con la naturaleza y condiciones de las operaciones internacionales previstas en el estudio de mercado.

Para efectos del análisis comparativo, la Entidad precisa que la propuesta presentada por la UT INM 2025 incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre el servicio.

Así mismo, el INM reconoce que, para efectos de la cotización, las empresas

excluyeron los costos asociados a impuestos, aranceles e IVA de importación que deban ser asumidos a nombre del Instituto Nacional de Metrología (INM). Estos tributos, inherentes al proceso de nacionalización de bienes, no hacen parte de los precios cotizados.

Adicionalmente, en cumplimiento de los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, consagrados en la Ley 80 de 1993, y considerando las particularidades del objeto contractual, así como el análisis actualizado del comportamiento del sector, **la Entidad incorporó un incremento adicional del veinte por ciento (20%) sobre el valor base del estudio de mercado para cada ítem, el cual se reconoce como factor logístico.**

Esta decisión no representa un sobre costo arbitrario, sino una indexación económica responsable y una previsión técnica necesaria para consolidar un precio de referencia bajo el esquema de «todo incluido». Con ello se garantiza la sostenibilidad financiera del contrato y la continuidad operativa, mitigando los riesgos inherentes a la gestión aduanera mediante una tarifa única, transparente y predecible.

Como antecedente, cabe destacar que en la vigencia 2025 la Entidad incorporó por primera vez este factor a sus procesos de contratación. Históricamente, en la ejecución de contratos anteriores se evidenció el pago de facturas adicionales emitidas por el agente aduanero a causa de las variaciones propias del servicio internacional. Por ello, la justificación técnica y económica de adicionar este porcentaje obedece a un componente estructural alineado con los costos logísticos nacionales e internacionales. Dicho componente refleja la realidad operativa del sector y es coherente con los reportes de mercado del período 2024-2025, los cuales confirman que los costos logísticos se consolidaron en niveles cercanos o superiores al 15,6 %, razón por la cual en ese momento se estableció un factor del 15 %.

En consecuencia, la adopción del factor logístico actual nace como un mecanismo técnico de estabilización y previsión frente a las dinámicas del comercio exterior, fundamentado en las siguientes variables:

- La información obtenida en el estudio de mercado.
- Las observaciones y condiciones comerciales planteadas por los potenciales proveedores.
- El comportamiento reciente de los costos logísticos nacionales e internacionales.
- La variabilidad tarifaria del transporte internacional.
- Los índices inflacionarios y las proyecciones económicas vigentes.
- Los riesgos operativos asociados a la gestión y nacionalización de mercancías.

Como resultado de dicho análisis técnico y económico, se definió un factor logístico del veinte por ciento (20%), considerado razonable y proporcional frente a las condiciones actuales del mercado y a la naturaleza especializada de las operaciones requeridas por el INM.

La determinación del porcentaje se fundamenta técnicamente, en primera instancia, en los antecedentes operativos de la Entidad; específicamente, en la ejecución exitosa del último contrato de igual objeto, donde se aplicó un factor del 15% por este mismo concepto. El incremento de cinco puntos porcentuales (5%) para el presente ejercicio fiscal responde formalmente a la necesidad de reconocer y absorber el impacto del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado entre las vigencias 2025 y 2026.

Al respecto, según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), al cierre de la vigencia 2025 el IPC reflejó una variación anual significativa

con especial incidencia en los rubros de transporte, combustibles y servicios logísticos. Esta tendencia macroeconómica se alinea con lo expuesto por el Banco de la República en su Informe de Política Monetaria de enero de 2026, el cual evidencia desviaciones de la inflación frente a la meta de largo plazo (3%) y la persistencia de presiones al alza en los precios, lo que encarece indirectamente la operación del comercio exterior.

En consecuencia, el 20% adoptado integra de manera técnica un componente estructural alineado con los costos logísticos nacionales (~15%) y un componente variable asociado a la inflación y la incertidumbre del mercado (~5%), sustentado en los siguientes análisis sectoriales:

- 1. Encuesta Nacional Logística (ENL) del DNP:** Los datos del Departamento Nacional de Planeación evidencian una tendencia estructural creciente en los costos logísticos, los cuales pasaron de representar el 13.59% del valor de las ventas en 2018 al 17.9% en 2022. Las actualizaciones difundidas en el período 2024–2025 confirman la consolidación de estos costos en niveles cercanos o superiores al 15.6%, con variaciones de hasta el 22% según la complejidad operativa.
- 2. Sensibilidad del Costo de Transporte:** Esta evolución responde a transformaciones persistentes en la cadena de suministro. El transporte es el componente de mayor peso (entre el 35% y el 40% del costo logístico total) y está altamente expuesto a la volatilidad de los combustibles, tiempos de tránsito y condiciones de infraestructura.
- 3. Análisis del Gremio (ANALDEX):** Las publicaciones de coyuntura de la Asociación Nacional de Comercio Exterior (ANALDEX) ratifican este entorno de incertidumbre, marcado por el incremento de tarifas de transporte internacional, mayores exigencias operativas y factores geopolíticos o sociales que impactan directamente la logística del comercio exterior.

NOTAS ACLARATORIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

1. El valor total de la propuesta deberá incluir todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución contractual, tales como: honorarios y salarios del personal vinculado, cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social, impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos de carácter nacional, así como cualquier otro gasto operativo o administrativo necesario para el cumplimiento del objeto contractual, los cuales serán de exclusiva responsabilidad del contratista.

No obstante, se excluyen del valor de la propuesta aquellos costos relacionados con impuestos, aranceles, pagos de IVA y demás tributos que deban ser asumidos a nombre del Instituto Nacional de Metrología (INM) en el marco de operaciones de importación o reimportación de bienes o servicios requeridos para el cumplimiento del contrato.

2. La presente contratación se gestionará bajo la modalidad de monto agotable, debido a que el alcance específico de las actividades requeridas está sujeto a necesidades que pueden variar en el tiempo. Esta modalidad permite flexibilizar la ejecución del contrato, ajustándose a la programación de operaciones, priorizando aquellas que resulten más urgentes o estratégicas para la operación de la entidad.

3. De esta manera, la ejecución del presupuesto se realizará de forma gradual y controlada, en función de las solicitudes y requerimientos emitidos por las áreas misionales, lo cual permite optimizar los recursos, evitar sobre ejecuciones y garantizar que solo se efectúen pagos por actividades efectivamente realizadas.

Se aclara que los ítems, pesos, medidas, y fechas consignadas en el plan de comercio exterior – PCE tienen carácter referencial. En caso de ser estrictamente necesario y conforme al criterio de la entidad, podrán adelantarse, adicionarse, sustituirse, modificarse o cancelarse operaciones de exportación o importación, bajo la modalidad que se estime pertinente, lo que incluye posibles variaciones en

las fechas de ejecución y en los países de origen y destino inicialmente previstos.

Para mayor detalle sobre las operaciones previstas, se debe consultar el **A-05-F-006 PLAN DE COMERCIO EXTERIOR V 2026**.

Es importante resaltar que los ítems aquí señalados están en concordancia con lo establecido en el Plan de Comercio Exterior de la Entidad para la vigencia en curso.

Sobre esta base se realizó el Estudio de Mercado que permitió establecer el Presupuesto Oficial Estimado. No obstante, el INM se reserva el derecho de ejecutar o no dichas actividades, o de incluir nuevos ítems, conforme a los requerimientos y las condiciones técnicas, presupuestales y operativas que surjan en cada caso particular durante la vigencia del contrato.

En cualquier circunstancia, la inclusión de nuevos ítems no podrá suponer una modificación sustancial del objeto del contrato que altere su esencia y lo convierta en un negocio jurídico distinto. Así mismo, se deberá respetar lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que las modificaciones unilaterales por parte del INM no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor inicial del contrato.

Este límite no aplica para las modificaciones que, por necesidad del servicio, deban efectuarse de común acuerdo entre las partes, conforme a lo establecido en la citada norma.

4. La inclusión de un factor logístico del 20% tiene como finalidad dar cobertura a gastos como almacenamiento, inspecciones, gestión documental, seguros adicionales, recargos o ajustes por fluctuaciones externas asegura que el proveedor futuro no podrá presentar facturas por costos adicionales en las operaciones internacionales. Se entenderá que únicamente los impuestos que figuren a nombre y cargo del INM serán considerados como valores adicionales al costo de la operación.

En el análisis técnico y económico adelantado para la estructuración del presente proceso contractual, acorde a lo manifestado por el mercado, se identificó que las operaciones de comercio exterior vinculadas a la prestación del servicio implican una serie de costos operativos adicionales no siempre cuantificables con exactitud previa, debido a su naturaleza variable y su dependencia de factores externos al contratista, tales como tiempos de inspección, ajustes operativos, requerimientos documentales extraordinarios, tiempos de nacionalización o condiciones logísticas imprevistas.

Con base en este análisis, y a partir de lo evidenciado en la consulta al mercado, se estableció la necesidad de incorporar un factor logístico del 20%, sobre el valor estimado por ítem mediante el estudio de mercado, destinado a cubrir de forma integral los costos derivados de conceptos como almacenamiento, inspecciones, gestión documental, recargos, fluctuaciones cambiarias o variaciones operativas propias del comercio internacional. Este porcentaje se configura como un componente fijo, cuya finalidad es garantizar que en la oferta se contemplen o cubran dichos costos, evitando así posteriores reclamaciones por gastos no previstos.

El establecimiento del factor logístico del 20% responde a criterios de eficiencia, razonabilidad y equilibrio económico del contrato, y se ajusta a los principios de planeación y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Al incorporar este factor dentro de la estructura de costos base, se reduce la posibilidad de conflictos contractuales derivados de cobros adicionales.

Se aclara que **únicamente serán reconocidos como gastos adicionales aquellos tributos e impuestos que deban ser asumidos a nombre y cargo del Instituto Nacional de Metrología – INM**, de acuerdo con lo establecido en la normativa aduanera vigente. Cualquier otro gasto no previsto que exceda el

margen cubierto por el factor logístico deberá contar con justificación técnica y soportes verificables, y su eventual reconocimiento quedará sujeto a evaluación y aprobación expresa del supervisor del contrato, conforme a criterios de razonabilidad y condiciones de mercado.

En consecuencia, la inclusión de este factor logístico en el estudio de mercado no solo fortalece la planeación técnica del proceso, sino que también contribuye a la sostenibilidad operativa del contrato.

5. En caso de que el proponente adjudicatario manifieste expresamente su interés en que se pacte un anticipo de recursos, este corresponderá a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, el cual asciende a SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$650.000.000). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades estatales para pactar la entrega de anticipos hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Frente al manejo que se le debe dar a los recursos desembolsados como anticipo, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 20152, en los contratos de obra, concesión, salud y **los que se realicen por licitación pública** y siempre que no sean de menor o mínima cuantía, **el contratista debe constituir un contrato de fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que recibe a título de anticipo con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.**

El contrato de fiducia mercantil irrevocable debe ser de administración y pagos. La fiduciaria administra los recursos del patrimonio autónomo y autoriza los pagos con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el supervisor y/o el interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de comercio exterior (PCE).

En ese sentido, el patrimonio autónomo para manejo de anticipos tiene como finalidad: (i) la correcta y adecuada inversión y administración del anticipo y, (ii) el reintegro de los recursos del anticipo a la Entidad Estatal cuando declara la caducidad, incumplimiento o terminación del contrato estatal o cuando se presenta la nulidad del contrato estatal.

Cabe aclarar, que la constitución del patrimonio autónomo para el manejo del anticipo no exime a la Entidad Estatal de exigir la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, asimismo que el costo de la comisión fiduciaria debe ser cubierto directamente por el contratista sin afectar los recursos del anticipo. Otros gastos y cargos como el del gravamen a los movimientos financieros o las comisiones por pagos que cobra la fiduciaria también deben ser cubiertos directamente por el contratista para que el valor del anticipo no resulte afectado.

Ahora bien, Dentro de las obligaciones que debe cumplir la sociedad fiduciaria, las Entidades Estatales deben exigir:

- Administrar adecuadamente los recursos que integran el patrimonio autónomo.
- Efectuar los pagos ordenados por el fideicomitente, aprobados por el interventor y/o supervisor del contrato estatal, exclusivamente con base en lo establecido en el plan de utilización o de inversión del anticipo. La fiduciaria también puede efectuar el reembolso en el evento en que el contratista haya asumido directamente la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo, para lo cual el fideicomitente se obliga a adjuntar a la solicitud, los documentos

correspondientes que determine la fiduciaria para tal efecto, que acrediten el uso y destinación de los recursos y la autorización del supervisor o interventor del contrato estatal.

- Entregar a la Entidad Estatal los recursos entregados por concepto de anticipo así como sus remanentes, cuando esta comuniquen a la fiduciaria el acto administrativo ejecutoriado donde se declara la terminación unilateral o anticipada del contrato estatal, la caducidad administrativa, o la nulidad del contrato estatal.
- No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad fiduciaria sus deberes y obligaciones.
- Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto de anticipo contra cualquier acto de terceros o del fideicomitente, así como cumplir las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano (si aplica).
- Llevar la contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
- Informar mensualmente al fideicomitente y a la Entidad Estatal sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del patrimonio autónomo, para lo cual dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, debe presentar una relación detallada de los recursos del patrimonio autónomo que son administrados de acuerdo a la finalidad de este contrato, las inversiones realizadas, el saldo por capital y los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros, y/o traslados realizados.
- Registrar contablemente los rendimientos financieros como parte del patrimonio autónomo.
- Las demás obligaciones previstas por la ley.³

El valor correspondiente al anticipo será descontado de la primera factura presentada por el contratista, o en su defecto, de las siguientes, hasta completar la totalidad del monto anticipado. El contratista deberá ejecutar el anticipo exclusivamente en las actividades relacionadas con el objeto contractual, debiendo presentar al momento del primer cobro o siguientes el correspondiente informe de legalización del anticipo, con los soportes que demuestren su adecuada aplicación.

Este informe debe indicar:

- Detalle de la Ejecución del Anticipo
- Relación detallada de cómo se invirtió el anticipo.
- Descripción de los servicios o trámites realizados.
- Montos exactos invertidos en cada ítem.
- Análisis Financiero
- Comparación entre el valor anticipado y el valor ejecutado.
- Saldo pendiente por legalizar o reintegrar (si aplica).
- Certificación de uso correcto de los recursos. y de los pagos realizados a los terceros y paz y salvo en caso de no poder enviar los soportes.
- El INM verificará la correcta ejecución del anticipo conforme con lo dispuesto por la supervisión, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, fiscales o disciplinarias que correspondan en caso de uso indebido.

NOTA 1: La entidad le solicitará al futuro contratista la constitución de la garantía de cumplimiento con el amparo de Buen manejo y correcta inversión del anticipo conforme a lo indicado en el numeral 1 del ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento y al ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.10. Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo del decreto 1082 de 2015.